

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., nueve de julio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00216-00

Presentada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de simulación absoluta instaurada por MARIO ALCIDES TORO SUÁREZ contra EDWIN DAVID TORO ECHEVERRIA, JHONNY MAURICIO TORO ECHEVARRIA, JOHANNA STEPHANY TORO ECHEVERRIA en su condición de herederos determinados del causante ALCIDES TORO GIL y contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALCIDES TORO GIL.

Los demandados determinados, al momento de su notificación, deberá acreditar la calidad que ostentan respecto del causante ALCIDES TORO GIL.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 CGP).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante ALCIDES TORO GIL de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda en la forma direccionada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXO. Previo a resolver lo pertinente respecto a la cautela solicitada, deberá el apoderado actor, allegar la solicitud de amparo de pobreza, dado que la anunció en el escrito de subsanación, pero allega un documento que no tiene relación.

SÉPTIMO. Reconocer personería al abogado Shamir Eduardo Santos Flórez como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.